



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, 24 SET. 2018

G.A. - 006 012

Señor:

**PEDRO LUIS ARAUJO**  
**ESE HOSPITAL DE BARANOA -**  
**JOSE DE J. GOMEZ HEREDIA**  
Calle 19 N° 20 - 10  
Baranoa - Atlántico

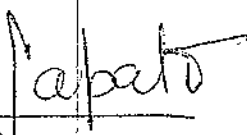
Ref: Auto No.

000 013 90

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

  
**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
**SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp. 0926-090 Y 0902-112  
Elaboró: Nini Consuegra charris  
Supervisora: Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001390 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS RÉQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 30 de Mayo del 2018, a la E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - Atlántico, identificada con el Nit 802.010.401-2, Representada Legalmente por la Doctora VERA GUERRERO ESCOBAR.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000732 del 29 de Junio del 2018, señalando lo siguiente:

**"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*La ESE Hospital Manatí, es una entidad de Primer Nivel de carácter pública, que presta los servicios de:*

- Urgencias
- Odontología
- Vacunación.
- Consulta externa.
- Promoción y prevención.
- Servicio de farmacia.
- Curaciones.
- Laboratorio Clínico.
- Toma de muestra
- Ecografía.
- Nutrición
- Observación
- Sala de parto.

*Estos servicios son prestados en horario de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm de lunes a viernes. En promedio atienden 1999 pacientes/mensuales.*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE Hospital Manatí, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, donde se observó:*

*La ESE Hospital Manatí, presento el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades, el cual lo está implementando teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*

*El personal encargado de la gestión integral de los residuos, se encuentra capacitado en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenciaron las actas de capacitación del personal que realiza esta gestión. La última capacitación fue realizada el 10 de mayo del 2018, en riesgos Biológicos. La entidad, le suministra al personal del aseo general los Elementos de Protección Personal EPP.*

*La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos hospitalarios, la cual cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001390 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"

la Resolución 1164/2002. Sin embargo, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidencio residuos fuera del área de almacenamiento central.

En cuanto a la recolección, transporte, disposición final de los residuos peligrosos, la ESE Hospital Manatí, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A E.S.P con orden de servicio N° 061-2018, con una frecuencia semanal con una cantidad recolectada según recibos de recolección Tabla N°3; En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, aporó los permisos y/o autorizaciones ambientales mediante Resolución 0219-21-02-2017. Cabe aclarar que la ESE, realizo el cambio de gestor externo desde el mes de febrero del 2018. Información verificada mediante Radicado N° 3549 del 16 de abril del 2018. Anteriormente contaban con los servicios de la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL E.S.P.

Tabla N° 3, cantidad de residuos de la ESE.

| CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS |               |                |                    |              |
|--------------------------------|---------------|----------------|--------------------|--------------|
| Enero                          | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológicos | Sub. - total |
| 4/01/2018                      | 38 kilos      | 2 kilos        | 2 kilos            | 42 kilos     |
| 11/01/2018                     | 34 kilos      | 1 kilo         | 3 kilos            | 38 kilos     |
| 17/01/2018                     | 35 kilos      |                |                    | 35 kilos     |
| 24/01/2018                     | 38 kilos      | 3 kilos        | 2 kilos            | 43 kilos     |
| 31/01/2018                     | 39 kilos      | 1 kilo         | 1 kilo             | 41 kilo      |
| Total                          | 184 kilos     | 7 kilos        | 8 kilos            | 199 kilos    |
| Febrero                        | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológicos | Sub. - total |
| 8/02/2018                      | 51.2 kilos    | 4.2 kilos      | 3 kilos            | 58.4 kilos   |
| 15/02/2018                     | 56.5 kilos    | 1.5 kilo       | 1 kilo             | 59 kilos     |
| 22/02/2018                     | 55.3 kilos    |                | 5 kilos            | 60.5 kilos   |
| Total                          | 164.2 kilos   | 5.7 kilos      | 8 kilos            | 117.9 kilos  |
| Marzo                          | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológicos | Sub. - total |
| 1/03/2018                      | 57.5 kilos    | 4 kilos        | 12.5 kilos         | 42 kilos     |
| 9/03/2018                      | 57 kilos      | 3 kilos        | 1 kilo             | 44 kilos     |
| 16/03/2018                     | 58.2 kilos    |                |                    | 58.2 kilos   |
| Total                          | 172.7 kilos   | 7 kilos        | 13.5 kilo          | 193.2 kilos  |
| Abril                          | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológicos | Sub - total  |
| 7/04/2018                      | 28 kilos      | 13 kilos       | 1 kilos            | 42 kilos     |
| 14/04/2018                     | 39 kilos      | 2 kilos        |                    | 41 kilos     |
| 21/04/2018                     | 39 kilos      | 2 kilos        |                    | 15 kilos     |
| 28/04/2018                     | 38 kilos      | 1 kilos        |                    | 5 kilos      |
| Total                          | 144 kilos     | 18 kilo        | 1 kilo             | 163 kilos    |
| Mayo                           | Biosanitarios | Cortopunzantes | Anatomopatológicos | Sub. - total |
| 5/05/2018                      | 38 kilos      | 13 kilos       | 1 kilos            | 42 kilos     |
| 12/05/2018                     | 32 kilos      |                |                    | 32 kilos     |
| 26/05/2018                     | 96 kilos      | 4 kilos        |                    | 100 kilos    |
| Total                          | 166 kilos     | 16 kilos       | 1 kilos            | 183 kilos    |

La empresa encargada de la recolección de los residuos ordinarios es la empresa INTER ASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana los días martes, jueves y sábados.

En cuanto a los residuos generados son pesados diariamente, posteriormente realizan el debido diligenciamiento de los formatos RH1, como lo establece el anexo 3 de la Resolución 1164/2002. Actualmente la ESE, no le solicita a la empresa especializada los formatos RHPS.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Manatí, aporó el Radicado N° 3549 del 16-04-2018, el cual presento informe a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en cuanto a la gestión integral de los residuos del primer trimestre del 2018.

La ESE, no le Suministra al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

Los residuos generados por la ESE, son embalados según el tipo de residuos, las bolsas se encuentran rotuladas y etiquetadas, sin embargo, no son diligenciadas antes de ser entregada a la empresa especializada.

La ESE, conserva los comprobantes y los certificados de recolección de los residuos o desechos peligrosos por un término de cinco (5) años, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

facil

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001390

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"**

*En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, aporó el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha del 22/03/2018.*

*En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE Hospital Manatí, son generadas por las actividades de la ESE, procedimientos de laboratorio, odontología y servicio de urgencia, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental el día 30 de mayo del 2018, se evidenció la toma de muestras para el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, el cual fue requerido por esta Corporación.*

**Revisión del expediente N° 0926-090 Y 0902-112**

*Luego de la Consulta del SIUR con fecha del 31 de mayo del 2018, la ESE Hospital Manatí, realizó la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para los periodos 2009 hasta el 2017, realizando sus respectivos cierres correspondientes. Sin embargo, la ESE, no ha actualizado la información de los periodos 2007 y 2008.*

*Actualmente la ESE Hospital Manatí, cuenta con una investigación sancionatoria ambiental mediante Auto N° 1417 del 14 de Septiembre del 2017. Notificado el 4 de octubre del 2017, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, en cuanto a la obtención del Permiso de Vertimientos Líquidos y el estudio fisicoquímico de las aguas residuales. Hasta la fecha no ha realizado el trámite correspondiente del permiso de vertimientos líquidos. Acabe aclara que los días 29, 30 y 31 del mes de mayo del 2018, se realizaron la toma de muestras para el estudio de las aguas residuales. Información verificada al momento de la visita de seguimiento ambiental realizada el día 30 de mayo del 2018, sin embargo, estos resultados no han sido presentados a la C.R.A. Por lo tanto se deben tomar las medidas jurídicas teniendo en cuenta el incumplimiento a la investigación sancionatoria ambiental.*

**CONCLUSIONES**

*Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Hospital Manatí y revisada la información de los expedientes 0926-090 y 0902-112, se puede concluir:*

*La ESE Hospital Manatí, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en Atención en Salud y Otras Actividades, el cual lo está implementando teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.*

*De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la ESE Hospital Manatí, "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".*

*En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Hospital Manatí, ha contratado los servicios de la empresa especializada RED AMBIENTAL S.A. E.S.P.*

**Permiso de Emisiones Atmosféricas:** *La ESE Hospital Manatí No requiere de permiso de emisiones.*

**Permiso de Vertimientos:** *La ESE Hospital Manatí, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 83 del 23 de Febrero del 2013. Notificado el 1 de Marzo del 2013, reiterado en Auto N° 1358 del 24 noviembre del 2016. Notificado el 13 de diciembre del 2016. Y solicitado nuevamente mediante el Auto N° 1392 del 13 de Septiembre del 2017. Notificado el 26 de Septiembre del 2017.*

**Permiso de concesión de agua:** *La ESE Hospital Manatí, no requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio de Manatí*

*Japax*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001390 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE MANATÍ – ATLÁNTICO"**

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley *"... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).*

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

*lapul*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001390

DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"**

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE MANATÍ - Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:  
En mérito de lo anterior,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la E.S.E. HOSPITAL DE MANATÍ - Atlántico, identificada con Nit 802.010.401-2, localizada en la calle 5B N° 6A -- 52, Representada Legalmente por la Doctora VERA GUERRERO ESCOBAR o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- b- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- c- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- d- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- e- Deberá presentar los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- f- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- g- Deberá Presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- h- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- i- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.

lugar

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001390 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E  
HOSPITAL DE MANATÍ - ATLÁNTICO"**

- j- Deberá presentar a la C.R.A el Plan Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades - PGIRASA, al igual que el Plan de Contingencia, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones del Generador, ajustarlos a los servicios que presta y a lo establecido en la Resolución 1164 del 2002.
- k- Deberá actualizar la información en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, de los periodos 2007 y 2008 y deberá realizar sus respectivos cierres.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** El Informe Técnico N°000732 de 29 de Junio del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

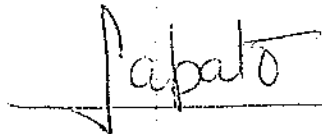
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0926-090 y 0902-112  
Elaborado por: Nini Consuegra.  
Supervisora: Amira Mejía Barandica.